



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-504/2024

Folio: 330026824003108

Asunto: Clasificación de información

CONFIDENCIAL

[Versión Pública]

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330026824003108

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 330026824003108

Con fecha 03 de septiembre de 2024, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información [SISAI] de la Plataforma Nacional de Transparencia [PNT], en la cual se requiere:

"Dado el impacto que las ausencias y licencias de los titulares de embajadas y consulados pueden tener en la representación diplomática de México en el extranjero, y en la correcta ejecución de sus funciones, solicito que la información se proporcioné de manera exhaustiva y detallada, y se comparta la información relativa a las ausencias, licencias, y faltas de asistencia de los titulares de las embajadas y consulados de México en América Central, el Caribe y América del Sur. Dicha solicitud abarca el siguiente nivel de detalle: sea proporcionada con el máximo detalle y exhaustividad. Dicha solicitud abarca el siguiente nivel de detalle: Relación completa de ausencias, licencias y faltas de asistencia de los titulares de cada embajada y consulado de México en los siguientes países: América Central y el Caribe: Belice, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Jamaica, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Santa Lucía, Trinidad y Tobago. América del Sur: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela. Desglose de la información por cada titular de embajada o consulado, especificando para cada ausencia, licencia o falta de asistencia: Nombre completo del titular [Embajador(a) o Cónsul General]. Fecha exacta de cada ausencia, licencia o falta de asistencia, detallando: Día, mes y año de inicio y fin. Motivo detallado de la ausencia, licencia o falta de asistencia, categorizado en: Licencia por enfermedad: especificar si fue con o sin goce de sueldo, e incluir la duración y diagnóstico, si está disponible. Licencia personal o familiar: especificar si fue con o sin goce de sueldo, e incluir la duración y motivo. Permisos especiales: detallando el motivo, duración y normativa bajo la cual se otorgó el permiso. Ausencias justificadas: especificar los motivos y la normativa aplicable para su justificación. Ausencias injustificadas: si existen, detallar las consecuencias administrativas, si las hubo, incluyendo sanciones o llamados de atención. Autorización correspondiente: incluir el nombre y cargo del funcionario que aprobó cada licencia o permiso, y si el proceso de autorización cumplió con lo establecido en la normativa interna. Registro documental y respaldo administrativo: Copias de los documentos que respalden cada licencia, ausencia o falta de asistencia, incluyendo: Solicitudes formales realizadas por los titulares. Certificados médicos, en caso de licencia por enfermedad. Autorizaciones



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-504/2024

Folio: 330026824003108

Asunto: Clasificación de información

CONFIDENCIAL

[Versión Pública]

formales emitidas por la autoridad competente. Registros internos de la embajada o consulado que indiquen quién asumió las funciones del titular durante su ausencia, detallando: Nombre completo y cargo de la persona que asumió temporalmente las responsabilidades. Duración exacta de la sustitución y las funciones específicas que fueron delegadas. Implicaciones legales y administrativas: Evaluación del impacto de las ausencias, licencias o faltas de asistencia en la operación de la embajada o consulado. Informe sobre cualquier incidente relacionado con la ausencia del titular, incluyendo la afectación a terceros o situaciones críticas que surgieron durante su ausencia. Regulación y cumplimiento conforme al Código Penal Federal, específicamente en relación con la responsabilidad de los servidores públicos, para garantizar que no hubo negligencia o incumplimiento de deberes durante las ausencias. Citar los artículos pertinentes que podrían aplicarse en casos de negligencia o mal uso de licencias, según lo establecido en la Ley del Servicio Exterior Mexicano y el Código Penal Federal. Dado el impacto que las ausencias y licencias de los titulares de embajadas y consulados pueden tener en la representación diplomática de México en el extranjero, y en la correcta ejecución de sus funciones, solicito que la información sea proporcionada con el máximo detalle y exhaustividad, en conformida con la ley vigente.

Datos complementarios: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en sus artículos 4 y 13, otorga a cualquier persona el derecho a acceder a la información pública, garantizando que esta sea proporcionada de manera amplia, completa y oportuna, y abarca toda información ya registrada en los archivos de los sujetos obligados. La Ley del Servicio Exterior Mexicano (Ley SEM) y su Reglamento establecen la obligación de las embajadas y consulados de documentar rigurosamente todas las ausencias y licencias de sus titulares, garantizando que se cumplan los principios de transparencia, honradez y responsabilidad en el ejercicio del servicio público. La transparencia en la gestión de las ausencias y licencias es fundamental para asegurar la rendición de cuentas y la correcta administración de los recursos humanos en el Servicio Exterior Mexicano, conforme a los principios establecidos en la LFTAIP y el Código Penal Federal." [Sic]

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH), para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.

III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con fecha 03 de octubre de 2024, a través de correo electrónico No. DSE-DRLGI14424, la DGSERH manifestó lo siguiente:

"Por lo que refiere a "Relación completa de ausencias, licencias y faltas de asistencia de los titulares de cada embajada y consulado de México en los siguientes países: América Central y el Caribe:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-504/2024

Folio: 330026824003108

Asunto: Clasificación de información

CONFIDENCIAL

[Versión Pública]

Belize, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Jamaica, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Santa Lucía, Trinidad y Tobago. América del Sur: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela. Desglose de la información por cada titular de embajada o consulado, especificando para cada ausencia, licencia o falta de asistencia: Nombre completo del titular [Embajador(a) o Cónsul General]. Fecha exacta de cada ausencia, licencia o falta de asistencia, detallando: Día, mes y año de inicio y fin. Motivo detallado de la ausencia, licencia o falta de asistencia, categorizado en: Licencia por enfermedad: especificar si fue con o sin goce de sueldo, e incluir la duración y diagnóstico, si está disponible. Licencia personal o familiar: especificar si fue con o sin goce de sueldo, e incluir la duración y motivo. Permisos especiales: detallando el motivo, duración y normativa bajo la cual se otorgó el permiso. Ausencias justificadas: especificar los motivos y la normativa aplicable para su justificación. Ausencias injustificadas: si existen, detallar las consecuencias administrativas, si las hubo, incluyendo sanciones o llamados de atención. Autorización correspondiente: incluir el nombre y cargo del funcionario que aprobó cada licencia o permiso, y si el proceso de autorización cumplió con lo establecido en la normativa interna.” (Sic) y “Registros internos de la embajada o consulado que indiquen quién asumió las funciones del titular durante su ausencia, detallando: Nombre completo y cargo de la persona que asumió temporalmente las responsabilidades. Duración exacta de la sustitución y las funciones específicas que fueron delegadas. Implicaciones legales y administrativas” se informa que esta DGSERH no cuenta con la información desagregada como la requiere el solicitante, aunado a que realizar un reporte como se solicita, conllevaría la elaboración de un documento independiente, por lo que esta DGSERH no tiene obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, de conformidad con lo establecido en el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra establece:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

*No obstante, lo anterior, en aras de privilegiar el acceso a la información se detalla mediante **Anexo I**, cuadro que contiene la información con la que cuenta esta Dirección General, detallando nombre completo, adscripción, motivo de ausencia, periodo, encargado de negocios en la Representación de México en el Exterior, área que autoriza la ausencia y área que formaliza la salida de los titulares de las embajadas y consulados de México en América Central, el Caribe y América del Sur.*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-504/2024

Folio: 330026824003108

Asunto: Clasificación de información

CONFIDENCIAL

[Versión Pública]

Cabe precisar que respecto a las embajadas de México en Bolivia, Chile y Perú no se cuenta con registros por parte de dichas representaciones respecto a ausencias, licencias y faltas de asistencia.

En cuanto a "Copias de los documentos que respalden cada licencia, ausencia o falta de asistencia, incluyendo: Solicitudes formales realizadas por los titulares. Certificados médicos, en caso de licencia por enfermedad. Autorizaciones formales emitidas por la autoridad competente." [sic] se precisa que después de realizar una búsqueda amplia y razonada de la información, se localizó constante de 250 fojas útiles, las comunicaciones donde se solicita licencia o ausencia de los titulares de las embajadas y consulados de México en América Central, el Caribe y América del Sur solicitados, las cuales se ponen a disposición previo pago de derechos de reproducción de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Cabe señalar que la documentación correspondiente, se remitirá en versión pública, en razón de contener datos a clasificarse por considerarse confidenciales de conformidad con el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP].

En ese sentido, se comunica que los documentos a entregar contienen los siguientes datos clasificados:

| DATOS CLASIFICADOS | MOTIVACIÓN | FUNDAMENTACIÓN |
|--|---|--|
| Información de dependientes económicos y de situación familiar | Implica referencias al o los vínculo(s) entre ascendientes y descendientes, sea filial o por consanguinidad, que económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones, etc., máxime cuando de dicha información puede identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida privada. por lo que hace de éstos datos personales y su protección resulta necesaria. | Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
| Teléfonos particulares | Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de | |



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-504/2024

Folio: 330026824003108

Asunto: Clasificación de información

CONFIDENCIAL

[Versión Pública]

| | | |
|-------------------------------------|---|--|
| | <i>servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse</i> | |
| Número de expediente clínico | <i>Número asignado por la Unidad Médica, mediante el cual se relaciona el estado de salud del paciente, el cual consta de registros, anotaciones, así como la intervención en la atención médica del paciente, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita, por lo que hace identificable a la persona física.</i> | |
| Servicios de salud | <i>Descripción de los servicios de salud, condición o riesgos, registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes de la atención médica del paciente, por ende datos personales que han de protegerse.</i> | |
| Datos del médico tratante | <i>Elementos necesarios que permite la identificación del médico tratante, como su nombre, firma, cédula profesional, especialidad y Unidad médica, los cuales se vinculan directamente a una persona física la cual puede ser identificada o identificable, ya que podría dar cuenta al estado de salud de las personas a quienes corresponden los padecimientos médicos, los cuales se consideran datos de carácter confidencial.</i> | |
| Estado de salud | <i>Información concerniente a la salud pasada, presente y futura, física o mental, de un individuo.</i> | |

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 118 de la LFTAIP se solicita que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que dicho Órgano Colegiado confirme la declaración de clasificación de los datos que se testarán por esta unidad administrativa.

En relación con Evaluación del impacto de las ausencias, licencias o faltas de asistencia en la operación de la embajada o consulado. Informe sobre cualquier incidente relacionado con la ausencia del titular, incluyendo la afectación a terceros o situaciones críticas que surgieron durante su ausencia. Regulación y cumplimiento conforme al Código Penal Federal, específicamente en relación con la responsabilidad de los servidores públicos, para garantizar que no hubo negligencia o incumplimiento de deberes durante las ausencias. Citar los artículos pertinentes que podrían aplicarse en casos de negligencia o mal uso de licencias, según lo establecido en la Ley del Servicio Exterior Mexicano y el Código Penal Federal. Dado el impacto que las ausencias y licencias de los





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-504/2024

Folio: 330026824003108

Asunto: Clasificación de información

CONFIDENCIAL
(Versión Pública)

titulares de embajadas y consulados pueden tener en la representación diplomática de México en el extranjero, y en la correcta ejecución de sus funciones, solicito que la información sea proporcionada con el máximo detalle y exhaustividad, en conformidad con la ley vigente." [Sic] se precisa que el derecho de acceso a la información de toda persona comprende entre otros, solicitar y recibir información de carácter documental, lo cual le permite acceder a información pública que obre en los archivos de los sujetos obligados o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se precisa que, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se permite acceder a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados; sin embargo, no/no se responden consultas ni se resuelven dudas o se contestan encuestas o cuestionarios que contengan manifestaciones subjetivas que imposibiliten sean analizadas dichas circunstancias bajo el ejercicio del derecho aludido.

No obstante, lo anterior, se precisa que todas las ausencias presentadas, siendo estas con motivo de vacaciones, vacaciones con pasajes, licencias médicas, licencias económicas y todas las mencionadas, se encuentran debidamente fundadas en la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, motivo por el cual se indica el fundamento legal mediante el cual se efectuaron en el anexo remitido en el primer punto de la solicitud." [Sic]

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de clasificación de información confidencial hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP].

Segundo.- Que la DGSERH puso a disposición, previo pago de derechos copia simple y/o certificada, la versión pública de las comunicaciones donde se solicita licencia o ausencia de los titulares de las embajadas y consulados de México en América Central, el Caribe y América del Sur, constantes de **doscientas cincuenta (250) fojas útiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LFTAIP.

Adicionalmente remitió un archivo que contiene el nombre completo, adscripción, motivo de ausencia, periodo, encargado de negocios en la Representación de México en el Exterior, área que autoriza la ausencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-504/2024

Folio: 330026824003108

Asunto: Clasificación de información

CONFIDENCIAL

[Versión Pública]

y área que formaliza la salida de los titulares de las embajadas y consulados de México en América Central, el Caribe y América del Sur.

Tercero.- Que la DGSERH clasificó como confidencial la información contenida en la **versión pública** de las comunicaciones donde se solicita licencia o ausencia de los titulares de las embajadas y consulados de México en América Central, el Caribe y América del Sur referidos, de conformidad con lo siguiente:

Datos que serán testados: Información de dependientes económicos y situación familiar, teléfono particular, número de expediente clínico, servicios de salud, datos del médico tratante y estado de salud.

Clasificación de la información: CONFIDENCIAL.

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP, así como el numeral Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Motivación de la Clasificación de la información como confidencial: Toda vez que:

- **Información de dependientes económicos y de situación familiar:** Implica referencias al o los vínculo(s) entre ascendientes y descendientes, sea filial o por consanguinidad, que económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones, etc., máxime cuando de dicha información puede identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida privada. por lo que hace de éstos datos personales y su protección resulta necesaria.
- **Teléfono particular:** Hace localizable a una persona determinada. Es decir, se trata de información de una persona física identificada o identificable, que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
- **Número de expediente clínico:** Número asignado por la Unidad Médica, mediante el cual se relaciona el estado de salud del paciente, el cual consta de registros, anotaciones, así como la intervención en la atención médica del paciente, diagnóstico, tratamiento, enfermedades, medicamentos suministrados o dosis prescrita, por lo que hace identificable a la persona física.
- **Servicios de salud:** Descripción de los servicios de salud, condición o riesgos, registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes de la atención médica del paciente, por ende datos personales que han de protegerse.
- **Datos del médico tratante:** Elementos necesarios que permite la identificación del médico tratante, como su nombre, firma, cédula profesional, especialidad y Unidad médica, los cuales se vinculan directamente a una persona física la cual puede ser identificada o identificable, ya que podría dar



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-504/2024

Folio: 330026824003108

Asunto: Clasificación de información

CONFIDENCIAL
[Versión Pública]

cuenta al estado de salud de las personas a quienes corresponden los padecimientos médicos, los cuales se consideran datos de carácter confidencial.

- **Estado de salud:** Información concerniente a la salud pasada, presente y futura, física o mental, de un individuo.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones VIII, IX, X y XXXIII, 6, 18 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados [LGPDPSSO] 64, 65 fracción II, 97, 98, 113 fracciones I y III, 118 y 140 de la LFTAIP, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como **confidencial** de la información que será testada y se aprueba la **versión pública** que realizará la DGSERH, respecto de las comunicaciones donde se solicita licencia o ausencia de los titulares de las embajadas y consulados de México en América Central, el Caribe y América del Sur, en el ámbito de su estricta responsabilidad, entendiéndose que el resto de la información es de carácter público, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Entréguese al solicitante mediante la vía elegida por éste, al presentar la solicitud de acceso a la información pública, con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP, la documentación remitida, referida en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- TERCERO.-** Comuníquese al solicitante mediante la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública al rubro señalada, la disposición de **doscientas cincuenta [250] fojas útiles**, previo pago de derechos; de la información referida en el Considerando Segundo de la presente resolución.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-504/2024

Folio: 330026824003108

Asunto: Clasificación de información

CONFIDENCIAL

[Versión Pública]

- CUARTO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.
- QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.
- SEXTO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la LFTAIP, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el INAI o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la LFTAIP.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 03 de octubre de 2024.


ADRIANA GARCÍA ARIAS

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y
Directora de Área en la Unidad de Transparencia


ROBERTO CARLOS LEÓN QUINTERO

Miembro Suplente del Comité de Transparencia
y Subdirector de Área del Área de Especialidad
en Control Interno, en el ramo Relaciones
Exteriores


GREGORIO JOAQUÍN LOZANO TREJO

Director General del Acervo Histórico Diplomático y
Coordinador de Archivos de la Secretaría de
Relaciones Exteriores